

Pacotilleros, los que trafiquen de un pueblo a otro con mercancías	800	800	800	800
Sastres y mercaderes de paño con talleres	500	300	200	100
Carpinteros con talleres	300	200	100	100

Santo Domingo, Junio 23 de 1856.—El Presidente del Senado,—Bobadilla.—El Secretario,—José M. Morales.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Santo Domingo y Julio 10 de 1856, y 13º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Manuel de R. Mota.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—D. Coen.

Uúm. 437.—DECRETO del P. E. amnistiando á todos los ciudadanos expulsos y confinados.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, general de division, Presidente de la República.

Considerando: Que en el Mensaje que presenté al Senado Consultor el 25 de Julio último, manifesté mi deseo de permitir el regreso al país á los dominicanos que por causas políticas sufren en el extranjero las consecuencias del ostracismo, relegando así al olvido faltas que solo refluyen contra el bienestar y felicidad comun; y queriendo cumplir aquella promesa, en cuanto me lo permiten las circunstancias del momento:

Oido el Consejo de Secretarios de Estado y previo el acuerdo del Senado Consultor,

DECRETO:

Art. 1. Se permite el regreso al país, por los puertos habilitados de la República, á los Señores Dor. Elías Rodriguez, presbítero Gaspar Hernandez, Santiago Barriento, José Ma. Moreno, José Ma. Sanchez, Damian Baez, madre y hermanas, José Baez e hijo, Nicolas Ureña, José Ma. Gonzalez, Gregorio Gonzalez y familia, Manuel J. Machado, Concepcion Machado e hija, José B. Camoin y familia, Pablo Esterlin, José G. García, Juan Andrés Gatón, Juan Diaz (el indio), David Rubiou, Francisco Lavastida, Luis P. Lovelace, Toribio Lopez, Felix Ma. Delmonte, Jacinto de la Concha, Felix Baez, Juan Ruiz, Francisco San-

chez, Leon Guilano, Prudencio Balliste, Jacinto Peinado, Felix Chalas, Zeferino Nobles y Tomas Jimenes, previo el salvo-conducto del Gobierno.

Art. 2º. Se concede entera libertad a los Sres. Juan E. Aybar, Tomas Duvergé, Nicanor Duvergé, Ventura de Riveras, Eduardo Castillo, Luis Bernard, José Laureano, Bonifacio Rojas, Eugenio Sanchez, Juan Ramon Camien, Miguel Suberbí, Bernabé Polanco, Pedro Salvador, Eulogio Chevalier, quienes se hallan confinados en las Provincias del Seybo y de Santiago.

Art. 3º. Para que los comprendidos en los arts. 1º. y 2º. puedan hacer uso de la gracia que se les acuerda, se harán solicitar el correspondiente salvo-conducto, el cual será expedido por la Secretaría de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Santo Domingo el dia 11 de Agosto de 1856, y 13º. de la Patria.—Manuel de R. Mota.—Refrendado:—El Ministro de lo Interior, Policía, Agricultura y Relaciones Exteriores.—Miguel Lavastida.

Núm. 438.—DECRETO del P. E. amnistiando al ex-Presidente Baez y otros expulsos; y derogando el de 8 de Abril de este año.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, general de division, Presidente de la República.

Considerando: 1º. Que la salvacion del órden y de la libertad del pais, depende en gran parte del perfecto acuerdo entre todos los dominicanos, cuyo principio han reconocido oficialmente S. E. el General Libertador y el Sr. D. Buenaventura Baez quienes, por un rasgo de puro patriotismo se han dispuesto á relegar á un eterno olvido los acontecimientos pasados, y á celebrar una franca y sincera reconciliacion.

2º. Que un nuevo órden de cosas demanda la derogacion de aquellas medidas contrarias á esa soberana idea.

En uso de las facultades que me confiere la 27 atribucion del art. 35 de la Constitucion, y previo el acuerdo del Senado Consultor,